



El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia

IGAC  
INSTITUTO GEOGRÁFICO  
AGUSTÍN CODAZZI



CIRCULAR 2070/

Bogotá,

PARA: CONTRATISTAS Y SUPERVISORES

DE: SECRETARÍA GENERAL

ASUNTO: PAGOS DE APORTES SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES

Respetados colaboradores:

Con ocasión del cierre de la vigencia 2020 y el término de la ejecución de contratos, de manera atenta les informo que, para la realización del último pago se hace necesario presentar el pago del aporte de seguridad social correspondiente al total de los días laborados durante el mes de finalización o el correspondiente al 40% del valor total del contrato.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 3.2.7.1, Título 7 del Decreto 1273 de 2018:

***"Ingreso Base de Cotización (IBC) del trabajador independiente con contrato de prestación de servicios personales. El ingreso base de cotización (IBC) al Sistema de Seguridad Social Integral del trabajador independiente con contrato de prestación de servicios personales relacionados con las funciones de la entidad contratante corresponde mínimo al cuarenta por ciento (40%) del valor mensualizado de cada contrato, sin incluir el valor total del Impuesto al Valor Agregado (IVA) cuando a ello haya lugar. En ningún caso el IBC podrá ser inferior al salario mínimo mensual legal vigente ni superior a 25 veces el salario mínimo mensual legal vigente.***

*Cuando por inicio o terminación del contrato de prestación de servicios personales relacionados con las funciones de la entidad contratante resulte un periodo inferior a un mes, el pago de la cotización al Sistema de Seguridad Social Integral se realizará por el número de días que corresponda. El Ingreso Base de Cotización (IBC) no podrá ser inferior a la proporción del salario mínimo mensual legal vigente"*

Así mismo se reitera que dentro de las obligaciones del contratista, se encuentra:

***"SER AFILIADO OBLIGATORIO DE LOS SISTEMAS DE SALUD, PENSIÓN, EFECTUAR LAS COTIZACIONES CORRESPONDIENTES Y CUMPLIR SUS OBLIGACIONES CON LAS NORMAS VIGENTES SOBRE LA MATERIA Y EL INSTITUTO DARÁ APLICACIÓN A LO DISPUESTO EN LAS LEYES 797 DE 2003, 789 DE 2002, 1150 DE 2007, 1438 DE 2011 Y LOS DECRETOS QUE LAS DESARROLLAN O REGLAMENTAN. "***

Y,

***"SUMINISTRAR LA INFORMACIÓN NECESARIA Y FACILITAR LA VERIFICACIÓN DE LA AFILIACIÓN Y PAGO DE APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, DE ACUERDO CON EL DECRETO 1703 DE 2002.***



El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia

**IGAC**  
INSTITUTO GEOGRÁFICO  
AGUSTÍN CODAZZI



Si el pago de los aportes al sistema integral de seguridad social por los honorarios producto de un contrato de prestación de servicios no se realiza por el valor total del mismo, la diferencia, por tratarse de contribuciones parafiscales, puede dar lugar a un detrimento patrimonial, de acuerdo con el concepto 97 de la Contraloría General de la República de junio 29 de 2018, verificación que se hace en el marco de las funciones asignadas a los supervisores de los contratos.

Finalmente agradezco de antemano su colaboración, ya que no se tramitarán las cuentas que no cumplan con este requisito

Cordialmente,

MARÍA DEL PILAR GONZÁLEZ MORENO

*Proyecto:* Diana Roco Oviedo Calderón – Coordinadora GIT Gestión Contractual  
*Revisó:* René Hideki Dokú Vendries – Coordinador GIT Gestión Financiera